

Cartago, 19 de julio de 2022

Doctor  
LUIS ALEJANDRO POSADA BONILLA  
Secretario de Gobierno y Desarrollo Social  
Correo electrónico: gobierno@cartago.gov.co  
Calle 8 No. 6 – 52 piso 2  
Cartago, Valle del Cauca

Asunto: Solicitud de información sobre establecimiento comercial

El día 28 de junio de 2022, mediante radicado No. 588792022 se presentó denuncia ambiental anónima ante la Dirección Ambiental Regional Norte, en la cual se informa que dos bares localizados en la carrera 3N No. 14-14, barrio El Prado, del municipio de Cartago generan molestias por el ruido emitido afectando el sueño y descanso del denunciante. Los establecimientos comerciales son: "Pa' Barranquilla" y "The House Licores".

Con el propósito de atender efectivamente dicha denuncia ambiental, solicito comedidamente que desde su despacho se informe a la corporación si los establecimientos comerciales: "Pa' Barranquilla" y "The House Licores" localizados en la calle 3 N No. 14-14, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 87 y 92 de la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

**Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas.** *Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales (...)*

*(..) Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:*

- 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
- 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
- 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de policía.*
- 4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
- 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.*
- 6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.*

*Parágrafo 1°. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de policía en cualquier momento, para lo cual éstas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas. (...)*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0771-588792022

**Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.** Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: (...)”

Una vez se presente dicha información y en caso tal que los establecimientos cuenten con todos los requisitos exigidos en la Ley 1801 de 2016, la Dirección Ambiental Regional Norte procederá a realizar medición de emisión de ruido en el marco del comité municipal de ruido, siguiendo los protocolos establecidos en la Resolución 627 de 2006.

Atentamente,

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

y Proyectó y elaboró: Ana María Rivera Bautista – Profesional Universitario DAR Norte  
Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador U.G. C. La Vieja - Obando

Archívese en: 0771-017-2022

Cartago, 19 de julio de 2022

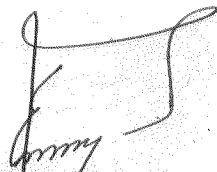
Doctora,  
MÓNICA MARÍA OROZCO VÉLEZ  
Secretaria de Salud y Protección Social  
Correo electrónico: salud@cartago.gov.co  
Cartago, Valle del Cauca

Asunto: Remisión de derechos de petición

El día 28 de junio de 2022, mediante radicado No. 588792022 se presentó denuncia ambiental anónima ante la Dirección Ambiental Regional Norte, en la cual se informa que dos bares localizados en la carrera 3N No. 14-14, barrio El Prado, del municipio de Cartago generan molestias por el ruido emitido afectando el sueño y descanso del denunciante. Los establecimientos comerciales son: "Pa' Barranquilla" y "The House Licores".

Teniendo en cuenta que en la denuncia se manifiesta que el ruido generado por los establecimientos comerciales afecta la salud y descanso del denunciante y que según la Resolución 8321 de 1983 las autoridades de salud, en especial las Secretarías de Salud y los Servicios Seccionales de Salud; ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento de la inmisión de ruido en ambientes interiores; se remite copia de dicha denuncia a su despacho para que actúe desde su competencia.

Atentamente,



EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Norte

Anexos: Un (1) folio

Proyectó y elaboró: Ana María Rivera Bautista – Profesional Universitario DAB Norte  
Revisó: José Guillermo López Giraldo - Coordinador U.G. C. La Vieja - Obando

Archívese en: 0771-017-2022



## AVISO

Radicado 588792022

Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja – Obando de la Dirección Ambiental Regional Norte.

### HACE SABER

El día 28 de junio de 2022, mediante radicado No. 588792022 se presentó denuncia ambiental anónima ante la Dirección Ambiental Regional Norte, en la cual se informa que dos bares localizados en la carrera 3N No. 14-14, barrio El Prado, del municipio de Cartago generan molestias por el ruido emitido afectando el sueño y descanso del denunciante. Los establecimientos comerciales son: "Pa' Barranquilla" y "The House Licores".

En relación con dicha solicitud, me permito relacionar los artículos 33, 87 y 92 de la Ley 1801 de 2018 "Por la cual se expide El Código Nacional de Policía y Convivencia:

**"Artículo 33. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.** Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:

a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;

b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas (...).

**Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas.** Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales (...)

(..) Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

*Parágrafo 1°. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de policía en cualquier momento, para lo cual éstas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas. (...)*

**Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.** Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: (...)"

En este sentido, y para dar respuesta de fondo a la solicitud, es importante resaltar que previa a la medición de ruido por parte de la autoridad ambiental, es necesario que la autoridad policiva verifique si el establecimiento comercial cumple con los requisitos establecidos en los artículos 87 y 92 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual mediante oficio No. 0771-588792022 se solicitó dicha información a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social del municipio de Cartago.

Una vez verificada dicha información por parte de la autoridad competente, si los establecimientos cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 87 y 92 de la Ley 1801 de 2016, estos serán objeto de mediciones técnicas de emisión de ruido en el marco del comité de ruido municipal.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que en la denuncia se manifiesta que el ruido generado por los establecimientos comerciales afecta la salud y descanso del denunciante y que según la Resolución 8321 de 1983 las autoridades de salud, en especial las Secretarías de Salud y los Servicios Seccionales de Salud, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento de la inmisión de ruido en ambientes interiores; se remitió copia de la denuncia a la Secretaría de Salud y Protección Social del municipio de Cartago para que actúe desde su competencia.

El presente AVISO permanecerá fijado en un lugar público de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, por el término de 5 días hábiles.

Atentamente,

JOSÉ GUILLERMO LÓPEZ GIRALDO  
Coordinador UGC La Vieja –Obando

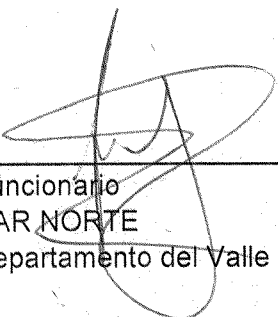






AVISO DE FIJACIÓN  
RADICADO 588792022

El presente AVISO permanecerá fijado en un lugar público de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, por el término de 5 días hábiles, el día de hoy 21-07-22 de 2022.

  
\_\_\_\_\_  
Funcionario  
DAR NORTE  
Departamento del Valle del Cauca

AVISO DE DESFIJACIÓN

El presente AVISO permaneció fijado en un lugar público de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, por el término de 5 días hábiles, hasta el día de hoy 29-07-22 de 2022.

  
\_\_\_\_\_  
Funcionario  
DAR NORTE  
Departamento del Valle del Cauca

